

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE Y ANTERIORES DE 2016 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/036/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de enero de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) [actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante MINETAD)] el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP) para el ejercicio 2016 consignado en los Presupuestos Generales del Estado de 2016 [Exp.: INF/DE/078/15], cuantificado en 740,632 millones de euros².

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² Según el artículo 7 de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016:

«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP prevista para 2016 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2016, de

De acuerdo con el antedicho desglose, en las fechas comprendidas entre el 8 de marzo y el 23 de diciembre de 2016 el Tesoro realizó un total de nueve ingresos en la cuenta con destino específico '*compensaciones no peninsulares*' por un importe agregado de 740.632.000 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y diciembre³ de 2016. Con fechas 29 de marzo, 31 de mayo, 23 de junio, 28 de julio, 29 de septiembre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2016 y 2 de febrero y 18 de abril de 2017 esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras enmarcadas en la categoría A⁴ del artículo 2 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁵ (RD 738/2015) de un importe total de 554.219.626,45 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción de dichas instalaciones acreditado hasta el mes de diciembre de 2016, quedando por tanto un remanente de 186.412.373,55 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2016, importe que es objeto de esta liquidación.

Por otra parte, la Disposición adicional tercera⁶ ('Regularización de las liquidaciones en los sistemas eléctricos aislados de los TNP) de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁷, establece que, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico ubicadas en dichos territorios —esto es, las enmarcadas

acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.»

³ La primera, la séptima y la novena aportación se correspondían con la previsión para enero y febrero, agosto y septiembre y noviembre y diciembre, respectivamente, de ahí que *nueve* ingresos se correspondan con *doce* meses.

⁴ «*Dentro de esta categoría se incluyen los grupos de generación hidroeléctricos no fluyentes y térmicos que utilicen como fuentes de energía carbón, hidrocarburos, biomasa, biogás, geotermia, residuos y energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica, así como las instalaciones de cogeneración de potencia neta superior a 15 MW.»*

⁵ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

⁶ El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

⁷ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

en la categoría B⁸ del artículo 2 del RD 738/2015—, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la antedicha disposición se ha procedido a incorporar la retribución específica de las instalaciones de generación localizadas en los TNP correspondiente al ejercicio 2016 como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en dichos territorios y, por consiguiente, el 50 % de dicha retribución debe ser financiada con cargo a los PGE en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

La presente liquidación cubre los costes de generación acumulados hasta el mes de diciembre de 2016 de las instalaciones con derecho a la percepción de régimen retributivo tanto adicional como específico en los TNP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los TNP] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1 d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en el que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema

⁸ *«Dentro de esta categoría se incluyen las instalaciones de generación no incluidas en el párrafo anterior [es decir, en la categoría A] que utilicen fuentes de energía renovables e instalaciones de cogeneración de potencia neta inferior o igual a 15 MW.»*

eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre establece, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁹, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015 y el 2016 y siguientes. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2016

⁹ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

Según la información obrante en esta Comisión a fecha de 5 de octubre de 2017, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2016 alcanza un total de 1.184.477.656,43 euros (la desagregación por sujetos se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 592.238.828,23 euros (correspondiéndole 65.309.490,99 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), de los cuales 554.219.626,45 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 38.019.201,78 euros, que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico *‘compensaciones extrapeninsulares’* registra un saldo de 186.412.373,55 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único.- Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente a los meses de producción de diciembre y anteriores de 2016 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 38.019.201,78 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada en Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2016.

Liquidación aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2016 en concepto de compensación de los extracostos de generación en los sistemas eléctricos de los TNP (€)							
Nº	Empresa	TNP	Total compensación ene-dic 2016	50% del total de comp. ene-dic	Total liquidado hasta 18/04/2017	Liq. Aportaciones PGE producción diciembre y anteriores 2016	Pendiente de liquidar
1	Gas y Electricidad Generación, S.A.	Baleares	272.816.613,42	136.408.306,71	139.059.429,70	-2.651.122,99	0,00
2	Gorona del Viento, S.A.	Canarias	19.982.100,15	9.991.050,08	9.312.730,71	678.319,37	0,00
3	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Canarias	34,50	17,25	-21,66	38,91	0,00
4	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Canarias	695.878.536,86	347.939.268,43	372.341.063,85	-24.401.795,42	0,00
5	Endesa Generación, S.A.	Ceuta	34.212.393,21	17.106.196,61	17.522.142,23	-415.945,62	0,00
6	Endesa Generación, S.A.	Melilla	30.968.996,31	15.484.498,16	15.984.281,62	-499.783,46	0,00
7	Retribución específica	B,C, C & M	130.618.981,98	65.309.490,99	0,00	65.309.490,99	0
TOTAL			1.184.477.656,43	592.238.828,22	554.219.626,45	38.019.201,78	0,00